

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PLENA INCLUSION CEUTA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación

La entidad que se rige por los presentes estatutos se denomina Asociación PLENA INCLUSION CEUTA. Es una entidad sin ánimo de lucro que se constituyó al amparo de la Ley de Asociaciones, en 1979.

La entidad se constituye en uso del derecho constitucional de Asociación, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, y de lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, goza de personalidad jurídica propia independiente de la de sus miembros y plena capacidad de obrar, rigiéndose por lo establecido en dicha ley, normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Fue declarada de utilidad pública el 15 de septiembre de 2003 por acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 2.- Domicilio

La asociación tiene su domicilio social en Ceuta, Barrio Juan Carlos I, Anexo Colegio s/n.

Artículo 3.- Ámbito

Su ámbito de actuación comprende la Ciudad de Ceuta.

Artículo 4.- Duración

La duración de la Asociación es indefinida, salvo que concurra causa legal o estatutaria de disolución.

CAPÍTULO II

MISIÓN, PRINCIPIOS, VALORES Y FINES

Artículo 5.- Misión

PLENA INCLUSION CEUTA asume íntegramente la misión del movimiento asociativo PLENA INCLUSION. Conforme a ella, su misión es contribuir, desde un compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad

intelectual o del desarrollo y su familia puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida, así como promover su inclusión como ciudadana de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria.

Artículo 6.- Principios y valores

La Asociación, convencida de la plena dignidad de toda persona que tiene una discapacidad, presenta como principio u objeto básico defender los derechos y mejorar la calidad de vida de todas las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias, orientada siempre por los principios de integración social, normalización e igualdad de oportunidades.

Así, la Asociación se constituye y estructura en torno a la persona con discapacidad, de forma que en su organización y gobierno sean estas personas y sus familias quienes ostenten la capacidad real y plena de decisión sobre su evolución, desarrollo, intereses y estrategias asociativas, debiendo garantizarse en todo momento esta participación y decisión última de las personas con discapacidad y sus familias, sobre los principios básicos de transparencia en su actuación, solidaridad entre sus miembros y ética.

Conforme a lo anterior, los valores que defiende la asociación son: la consideración a la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo como sujeto de derechos y deberes, su inclusión y empoderamiento hasta lograr su plena ciudadanía, la importancia de las familias, la calidad en la actuación de la asociación y el interés por todas las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

En este sentido, se asumen como propios, integran y complementan los presentes Estatutos, tanto el Código Ético elaborado en la Confederación Nacional PLENA INCLUSION a la que pertenece la Asociación como su Código de Buen Gobierno que se constituyen en principios y normas básicas que deben respetarse tanto en el ámbito interno como externo de la Asociación.

Artículo 7.- Fines

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, PLENA INCLUSION CEUTA, en relación con sus fines, asume como propios los principios, valores y normas que defiende el movimiento asociativo PLENA INCLUSION y se compromete con el Código Ético y al Código de Buen Gobierno de la Confederación estatal PLENA INCLUSION a la que la asociación pertenece y que debe presidir todas sus actuaciones.

Dentro del respeto íntegro a dichos principios, valores y normas, la actuación de la Asociación responderá fundamentalmente a los siguientes fines:

- Reclamar de los poderes públicos y de la sociedad, la aceptación de la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo como ciudadano de pleno derecho.
- Promocionar la educación, rehabilitación y asistencia a todos los niveles de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- Promover el desarrollo integral de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en sus distintas vertientes.

- Promover actitudes positivas de la sociedad hacia las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- Interactuar con entidades de análoga naturaleza para la consecución de los fines de la asociación.
- Facilitar y promover la integración laboral y social de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- Velar por la vigilancia y control de la calidad de la atención prestada a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y de sus familias.

Artículo 8.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Defender a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo ante cualquier acto social discriminatorio que conculque sus derechos y sea contrario a los principios antes señalados.
- b) Propiciar la creación de servicios necesarios, con calidad suficiente para cumplir sus objetivos para la población afectada y asumir su gestión cuando sea necesario.
- c) Defender y controlar la calidad de los servicios propios y/o ajenos.
- d) Desarrollar las capacidades de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y promocionarlas socialmente para la inclusión, la participación ciudadana y utilización de servicios comunitarios, llegando a su integración laboral y lúdica en todas sus modalidades posibles.
- e) Mentalizar a la sociedad hacia un cambio de actitudes positivas en cuanto a la normalización, referidas a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- f) Apelar a la solidaridad social para contar con la colaboración ciudadana y el voluntariado.
- g) Informar, formar y dar apoyo a las familias con personas con discapacidad intelectual o del desarrollo procurando que ellas sean a su vez las que ejerciten estas acciones con nuevos socios/familias.
- h) Fomentar la solidaridad y el apoyo interfamiliar procurando su participación activa en el movimiento asociativo.
- i) Influir en la toma de decisiones políticas que benefician a los ciudadanos con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- j) Prever el futuro de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo cuando falten sus padres o tutores incluyendo su estatuto legal-administrativo y su vivienda, incluida la tutela legal, en sus diferentes modalidades, si fuera preciso.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de modo que no están restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como a lo dispuesto en el Artículo 3, apartados 3º y 4º, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de Entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la citada normativa.

En base a lo anterior, podrán ser beneficiarios de las actividades y servicios de la asociación, aunque no tengan la condición de asociados, las personas con discapacidad menores de edad que, por razón de su discapacidad, necesiten la atención y servicios que se prestan desde la Asociación, así como las personas que, sin tener la nacionalidad española, se encuentren en situación de exclusión social y requieran una atención urgente que no admita demora, por razones humanitarias.

Asimismo, las actividades de la asociación se llevarán a cabo de conformidad con el compromiso adquirido por la entidad con la responsabilidad social y el desarrollo sostenible y bajo el prisma insoslayable de los principios y valores recogidos en el Código Ético y de Buen Gobierno del movimiento asociativo PLENA INCLUSIÓN.

CAPÍTULO III

LOS ASOCIADOS

Artículo 9.- Clases de Asociados

Conforme a la definición de los principios de la Asociación, en la que se integran, ante todo, las personas con discapacidad intelectual usuarias de los servicios de la misma, recaen sobre los socios de número (socios numerarios) las capacidades y obligaciones para el desarrollo y gobierno de la asociación, siendo los únicos con capacidad para integrar los órganos de gobierno de la Asociación. Sobre estas bases, podrán integrarse en la misma todos aquellos socios numerarios que libre, gratuita y desinteresadamente quieran colaborar en el proyecto de desarrollo de la persona con discapacidad que representa la Asociación y no estén incurso en ninguna de las incompatibilidades definidas en los presentes estatutos.

Conforme a lo anterior, podrán existir las siguientes clases de asociados:

a) Asociados numerarios que podrán ser, a su vez, directos, entendiendo como tales las personas con discapacidad intelectual en los términos que establecen los presentes estatutos, y familiares de las mismas dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

b) Asociados colaboradores.

c) Asociados de Honor.

1. Asociados numerarios:

-Directos:

Son las personas con discapacidad que tienen la condición de usuarios de los centros o servicios de la Asociación, así como los trabajadores con discapacidad intelectual o del desarrollo que presten sus servicios en Centros Especiales de Empleo participados por la Asociación.

De esta forma, será el propio usuario o trabajador con discapacidad intelectual o del desarrollo el asociado numerario en la medida en que sea mayor de edad y no haya sido incapacitado judicialmente o, habiéndolo sido, goce de capacidad suficiente para el

ejercicio del derecho de sufragio por no haber sido privado del mismo en la sentencia de incapacitación. Sin perjuicio de que la persona con discapacidad sea el asociado de número, podrá delegar el ejercicio de sus derechos como asociado y su participación en los órganos de gobierno de la asociación en un familiar directo, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, mediante documento de habilitación y designación suscrito al efecto y debidamente comunicado al Secretario de la Asociación.

Si la persona con discapacidad estuviera incapacitada y privada del derecho de sufragio, ostentará la condición de asociado de número, en su nombre, el tutor, curador o representante legal de dicha persona, o el familiar directo, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, que sea designado expresamente por dicho representante mediante documento de habilitación y designación suscrito al efecto.

- Familiares:

Serán asociados numerarios familiares, los familiares dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de cada persona con discapacidad intelectual que tenga la condición de asociado numerario directo, que decidan libremente asociarse a PLENA INCLUSION CEUTA, además de la persona con discapacidad de quien sean familiares.

b) Asociados Colaboradores:

Tendrán condición de miembros colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que no teniendo entre sus fines principales la ayuda a las personas con discapacidad intelectual, colaboran de algún modo habitualmente con la Asociación en la consecución de sus fines.

c) Asociados Honoríficos

Serán asociados de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 10.- Requisitos para asociarse

No se establece más requisito para poder asociarse, en la respectiva condición que se ostente de numerario, colaborador u honorífico, que la mayoría de edad, el ostentar capacidad de obrar y no estar sometido a condición legal que impida la asociación.

Artículo 11.- Procedimiento de admisión

Las personas que quieran pertenecer a la Asociación como asociados numerarios deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, acompañando a la misma la documentación que acredite sus datos personales así como la relativa al estado y diagnóstico médico-psicológico de la persona con discapacidad y, en su caso, la relación de parentesco o representación legal que les une con la misma, quedando admitidos de pleno derecho una vez se verifique su inclusión como beneficiario o usuario de la Asociación.

Para designar a personas físicas o jurídicas como miembros colaboradores de la Asociación, será necesaria la previa petición de admisión de las mismas y el acuerdo de la Junta Directiva. La aceptación o denegación de admisión del solicitante como miembro colaborador por parte de la Junta Directiva se hará de manera provisional hasta que lo ratifique la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

Estos requisitos se aplicarán a los asociados que se den de alta para pertenecer a la Asociación por vez primera, entendiendo que los que ya pertenecen a la Asociación no tienen que volver a realizar este proceso.

Artículo 12.- Derechos de los asociados.

Los asociados numerarios, tanto directos como familiares, tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los términos que se establecen en los artículos 19 y siguientes de estos Estatutos, así como ser elegidos como miembros de la Junta Directiva en los términos establecidos en los presentes Estatutos. En caso del asociado numerario directo, usuario con discapacidad de la Asociación, que haya sido elegido para ocupar algún cargo en la Junta Directiva, se prestarán por parte de la entidad los apoyos necesarios para que pueda acceder y desempeñar adecuadamente el cargo para el que haya sido elegido.

b) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas, solicitando de la misma su contestación.

c) Utilizar los servicios que la Asociación tenga dispuestos en beneficio de sus asociados, cuando la dirección de los mismos, en cumplimiento de las directrices de la Asociación, lo considere oportuno para la persona con discapacidad, y exista vacante que pueda utilizarse, y de acuerdo con el baremo elaborado por el Equipo Técnico competente.

d) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo dispuesto en el art. 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y en sus órganos de gobierno y representación.

e) Ser electores y elegibles para los cargos de los órganos de gobierno y representación, si bien con la limitación, para los socios numerarios familiares, de que sólo uno por unidad familiar correspondiente a cada socio numerario directo, podrá resultar elegido para ocupar cargo en la Junta Directiva.

f) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y de los acuerdos que adopten, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.

g) En general, todos aquellos que les reconozca la normativa vigente.

Los asociados colaboradores y los de honor tendrán derecho a:

a) Asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

b) Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la Asociación.

c) Participar en las actividades que se organicen.

Artículo 13.- Obligaciones de los asociados.

1.- Son obligaciones comunes a todos los asociados las siguientes:

- a) Velar por el prestigio, la imagen y el buen nombre de la asociación.
- b) Colaborar en la consecución de los fines de la asociación, así como abonar puntualmente las cuotas de asociados fijadas en Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Actuar de manera acorde con los valores del movimiento asociativo PLENA INCLUSION, su código ético y de buen gobierno, respetando y promoviendo la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- e) No actuar en contra de los principios de la Asociación ni efectuar actos que puedan suponer un daño para la misma.

2.- Son obligaciones específicas de los asociados numerarios, tanto directos como familiares:

- a) Colaborar diligentemente en las acciones acordadas por la Asociación, participando en la medida posible, de los programas asociativos a favor de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y de sus familias.
- b) Cumplir todo cuanto se dispone en los presentes estatutos, en los reglamentos de régimen interior que la Asamblea apruebe, y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación dentro de sus competencias.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas en las cuantías fijadas en la Asamblea General. La Junta Directiva podrá dispensar del pago de cuotas o reducir su cuantía, a petición del asociado numerario que lo solicite, cuando existan razones fundadas y graves que impidan temporalmente al asociado abonar cuotas y así lo justifique debidamente.
- e) Desempeñar fielmente y, sin incurrir en conflicto alguno con la asociación, las obligaciones inherentes al cargo para el que pudieran ser designados por la Asamblea General, absteniéndose de participar en cualquier cuestión que implique conflicto ético o de intereses.
- f) Asistir y participar de forma activa en las Asambleas y demás actos que se organicen, fomentando la participación de las familias y las personas con discapacidad en el pleno desarrollo del movimiento asociativo.

Artículo 14.- Pérdida de la condición de asociado.

Los asociados numerarios podrán perder la condición de asociado:

- a) Por renuncia voluntaria, que deberá comunicarse por escrito a la Junta Directiva, la cual informará a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.
- b) Por decisión disciplinaria acordada ante incumplimientos graves de sus obligaciones adoptada conforme a procedimiento previsto en el artículo 15.
- c) Por fallecimiento del asociado o por la modificación judicial de la capacidad de obrar del mismo que determine su imposibilidad personal para el ejercicio de sus derechos y obligaciones como socio. En este último caso, el tutor, curador o representante legal del asociado cuya capacidad jurídica haya sido modificada judicialmente, podrá seguir como socio en representación de este con la misma antigüedad que tenía el asociado numerario cuya capacidad haya sido modificada

judicialmente, excepto para formar parte de la Junta Directiva, en cuyo caso se requerirá la antigüedad mínima en el cargo de tutor, curador o representante legal establecida en el art. 28 de los presentes Estatutos.”

En caso de fallecimiento o sustitución del tutor, curador o representante legal de la persona con discapacidad, el nuevo tutor, curador o representante legal podrá solicitar su admisión como socio con la misma antigüedad que tenía el incapacitado, con la misma excepción recogida en el párrafo anterior para formar parte de la Junta Directiva.

Si alguno de los asociados de número que formase parte de la Junta Directiva de la Asociación perdiese su condición de asociado, causará baja automáticamente en aquélla.

Los asociados colaboradores y los asociados de honor perderán tal condición, cuando dejen de colaborar económicamente con la Asociación o cuando demuestren contradicción con los fines y principios que ésta se propone, previo acuerdo al respecto de la junta Directiva.

Artículo 15.- Régimen disciplinario

Los asociados, cualquiera que sea su clase, podrán ser sancionados ante el incumplimiento de sus obligaciones, lo que implica la comisión de infracción estatutaria. Las infracciones podrán ser leves o graves; sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de asociado.

Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento escrito, la pérdida de derechos de voto, desde un mes como mínimo hasta un año como máximo, y la separación definitiva de la Asociación.

Se consideran infracciones leves:

- Incumplir cualquier obligación de las previstas en los presentes estatutos que por su entidad no merezca la calificación de grave.
- El impago de cuotas inferior a tres.
- Incurrir en desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la entidad, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Asociación.
- Alterar el buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales y el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los asociados siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación.
- Cualquier conducta o actuación que se reputa contraria a los intereses o fines de la asociación que por su entidad no merezca la calificación de grave.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con el apercibimiento escrito o con la pérdida temporal de derechos de voto, desde un mes a seis meses, correspondiendo a la Junta Directiva la imposición de la sanción y su graduación mediante escrito motivado.

Se consideran infracciones graves:

[Handwritten signature]

Plena
inclusión
Ceuta

[Handwritten signature]

- La realización de acciones u omisiones que atenten gravemente contra los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, la difusión de una imagen negativa de éstas o la realización de actuaciones contrarias a los principios, fines y valores del movimiento asociativo PLENA INCLUSION.

- Actuaciones o conductas que supongan la vulneración de principios u obligaciones estatutarias que por su entidad, intencionalidad, repercusión y efectos sean calificadas como graves por la Junta Directiva.

- Acciones u omisiones que supongan desprestigio público o menoscabo directo a la Asociación o sus socios numerarios.

- El incumplimiento de los Códigos Éticos y de Buen Gobierno PLENA INCLUSION, así como cualquier conducta o condición incompatible con los valores y principios del movimiento asociativo PLENA INCLUSION.

- El impago consecutivo de tres cuotas, salvo dispensa de pago justificada y acordada por la Junta Directiva para el caso de asociados numerarios.

- El incumplimiento del deber de respeto y trato digno a la persona con discapacidad.

- La reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con la pérdida temporal de derechos mínima de siete meses a un año o la separación definitiva y baja como asociado. En este caso será precisa la incoación de expediente previo.

En este caso, la Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente, debiendo remitir al asociado afectado una comunicación donde se manifiesten las infracciones cometidas, concediéndole un plazo mínimo de tres días para efectuar alegaciones frente a los hechos que puedan ser constitutivos de la infracción. Verificado este trámite resolverá de forma motivada la imposición o no de sanción.

Contra la imposición de la sanción podrá interponerse Recurso ante la Asamblea General, que habrá de presentarse en el plazo de cinco días a la Junta Directiva para su remisión y resolución en la primera Asamblea General que se celebre.

En el caso de que la infracción grave tenga su causa en el impago consecutivo de tres cuotas por el asociado, salvo el caso de dispensa para los asociados numerarios, si en el plazo de un año a contar desde el primer impago el asociado no se hubiese puesto al corriente en el pago de las cuotas, la Junta Directiva podrá acordar la baja automática del mismo, sin que sea necesario instruir ni tramitar expediente alguno al respecto, bastando con que la decisión de la Junta Directiva acordando la baja sea comunicada al asociado en cuestión.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Fuera del ámbito estatutario y asociativo, se podrá acordar la contratación de un profesional que asuma la gerencia ordinaria de la Asociación, en el régimen laboral que corresponda, que actuará bajo la supervisión y directrices de la propia Junta. Este cargo será incompatible con la condición de asociado de número y con la de miembro de la Junta Directiva, al ser un cargo retribuido y de naturaleza profesional-laboral.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano Supremo de gobierno de la Asociación y estará compuesta por todos los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 18.- Tipos de Asamblea

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente o la Junta Directiva previo acuerdo adoptado por mayoría de ésta, mediante escrito dirigido y comunicado a todos los asociados con derecho a voto, debiendo ser recibida la convocatoria por éstos con al menos siete días de antelación a su celebración en primera convocatoria, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los asociados mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción.

La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse al menos una vez al año, preferiblemente dentro de los cuatro primeros meses siguientes al cierre del ejercicio, o en todo caso dentro de los seis primeros meses del año, como máximo, para examinar y aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Resultados, Gestión de la Junta Directiva, Memoria de Actividades y Económica), el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio en curso.

No obstante lo anterior, la Asamblea General Ordinaria en caso de que no hubiese sido convocada debidamente por el Presidente o la Junta Directiva, deberá ser convocada cuando lo solicite por escrito un conjunto de asociados numerarios (directos y familiares) no inferior al 10 por ciento. Igual número de socios numerarios podrá proponer la incorporación de asuntos en el orden del día.

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un conjunto de

asociados numerarios (directos y familiares) no inferior al 10 por ciento. Igual número de socios podrá proponer la incorporación de asuntos en el orden del día.

Cuando la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria se vaya a celebrar para la elección de miembros de Junta Directiva, la Junta Directiva deberá informar previamente por escrito a todos los asociados numerarios, tanto directos como familiares, de la intención de convocarla, con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea, para que puedan presentar sus candidaturas aquellos asociados de número que tengan derecho a ello y quieren presentarse como elegibles a ocupar dichos cargos.

Las candidaturas deberán presentarse en el domicilio de la Asociación en un plazo máximo de diez días a contar desde la remisión de la comunicación escrita a que se refiere el párrafo anterior, transcurrido el cual ya no se admitirán más candidaturas.

En los cinco días siguientes a la expiración del plazo de presentación de candidaturas, por la Junta Directiva se procederá a la comprobación de su validez y del cumplimiento de los requisitos de los candidatos para poder presentarse y ser elegidos y dentro de este plazo procederá a efectuar la convocatoria oficial de la Asamblea a la que se habrá de adjuntar la relación de candidatos presentados.

Excepcionalmente, cuando concurra causa de fuerza mayor que impida la celebración presencial de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, la Junta Directiva podrá acordar su celebración de forma no presencial, por videoconferencia o por conferencia telemática múltiple.

La celebración de la Asamblea por estos medios queda condicionada a los siguientes requisitos:

- a) Que todas las personas que tienen derecho de asistencia o quienes les representan dispongan de los medios necesarios (conexión a internet, cámara, micrófono, software, etc.)
- b) Que el secretario de la Junta:
 - Reconozca la identidad de las personas que tienen derecho de asistencia o de quienes los representan (por ejemplo, mediante el DNI) expresándolo así en el acta;
 - Remita el acta de inmediato a las respectivas direcciones de correo electrónico que faciliten los asociados.

Artículo 19.- Asistencia

Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todos los socios numerarios tanto directos como familiares que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos. No obstante lo anterior, respecto de los socios numerarios familiares sólo podrá asistir con voz y voto a la Asamblea un asociado numerario familiar por cada unidad familiar correspondiente a cada asociado numerario directo, de forma que si asiste un asociado numerario directo y un asociado numerario familiar por una misma unidad familiar, sólo podrá ejercer el derecho de voto uno de ellos.

Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas, salvo imposibilidad previamente comunicada a los demás miembros de la Junta.

También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza el Presidente, los directores, gerentes, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz pero no voto.

Igualmente, podrán asistir, con voz pero sin voto, los asociados colaboradores y los de honor.

La asistencia de los asociados podrá ser personal o por representación. En este último caso, para que la representación sea válida, se seguirán las siguientes normas:

- El asociado numerario directo o familiar que quiera delegar su representación en la asamblea deberá hacerlo por escrito a favor de otro asociado numerario directo o familiar. El escrito de delegación deberá recoger el nombre, apellidos y DNI del asociado que delega, el nombre, apellidos y DNI del socio numerario a quien se atribuye la representación, así como la declaración de la delegación del derecho de voto a favor del mismo. Deberá acompañarse a dicho escrito fotocopia del DNI del asociado que delega y la delegación estará limitada sólo a los asuntos recogidos en el orden del día.

- El asociado que delegue su representación deberá presentar el citado escrito y documentación adjunta en el domicilio social al menos dos horas antes de la hora prevista para la celebración de la asamblea. No serán admitidas las delegaciones de voto que no cumplan dichos requisitos.

- Cada socio numerario directo o familiar en quien se delegue sólo podrá portar hasta un máximo de tres delegaciones de voto en la Asamblea.

- Cada socio numerario, directo o familiar, tendrá derecho a un voto. Todos los asociados estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes, a los cuales se les notificarán por escrito los acuerdos adoptados.

Artículo 20.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

a) El nombramiento y cese del Presidente y de los demás miembros de la Junta Directiva.

b) Aprobar o rechazar las Cuentas Anuales, Balance, Cuenta de Resultados, Memoria de Actividades y Económica.

c) Aprobar o rechazar el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio en curso.

d) Aprobar la gestión de la Junta Directiva y de su Presidente.

e) Resolver sobre la sanción y expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

f) Aprobar las cuotas de entrada y periódicas ordinarias de los asociados.

g) Resolver los asuntos que la Junta Directiva le pueda someter y que no estén expresamente reservados a la competencia de la Asamblea General.

h) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

Artículo 21.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) El nombramiento y cese del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, en caso de que tales cuestiones no se hayan decidido en Asamblea General Ordinaria.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) La exigencia de derramas extraordinarias a los socios.
- e) La aprobación de los reglamentos de régimen interno de la Asociación.
- f) Todas aquéllas que, aunque siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, por razón de su urgente necesidad no permitan esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria.
- g) Acordar actos de disposición sobre bienes de la Asociación cuando esta operación supere el 20 por ciento del valor de su patrimonio.
- h) Resolver sobre la sanción y expulsión de socios, ratificando o no la decisión motivada de la Junta Directiva conforme al régimen disciplinario previsto en el artículo 15 de los presentes estatutos.
- i) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Artículo 22.- Orden del día

La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá incluir el orden del día.

El orden del día se formará con todos aquellos asuntos que se deseen exponer a la Asamblea General por los asociados, los cuales deberán ponerlos en conocimiento de la Junta Directiva con la debida antelación, para que ésta pueda confeccionar el mismo con tiempo suficiente y ponerlo en conocimiento de los asociados con derecho a voto.

Asimismo, figurarán en el orden del día cuantos asuntos estime conveniente tratar la Junta Directiva en la Asamblea General.

Artículo 23.- Presidente y Secretario de la asamblea.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia, dichos cargos serán desempeñados, respectivamente, por el Vicepresidente y por otro miembro de la Junta Directiva que no sea el Presidente, elegido por la Junta. En su defecto, el Presidente y Secretario de la Asamblea General serán designados por los socios al inicio de la reunión. Corresponderá al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Artículo 24.- Quórum para la válida constitución de la Asamblea

La Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asista a la misma al menos un tercio de los socios numerarios directos o familiares, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

En todo caso, la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, aun no habiendo sido previamente convocada por escrito, si reunidos todos los socios numerarios directos o familiares, éstos decidieran por unanimidad celebrarla.

Artículo 25.- Quórum para la adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas asociadas numerarias presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Igualmente se adoptarán por mayoría simple de las personas asociadas numerarias directas o familiares, presentes o representadas, los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que tengan por objeto la elección del Presidente de la Asociación y demás miembros de la Junta Directiva.

Sin embargo, para modificar los Estatutos, exigir derramas extraordinarias a los asociados, disponer o enajenar bienes, se requerirá mayoría cualificada de las personas asociadas numerarias directas o familiares presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de socios numerarios presentes o representados. En caso de disolución de la Asociación el acuerdo requerirá mayoría de dos tercios del total de socios numerarios directos o familiares presentes o representados.

Artículo 26.- Actas

De cada reunión de la Asamblea General se levantará un acta, que deberá expresar el número de asociados presentes o representados, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando el resultado de las votaciones realizadas.

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente.

Las actas de Asamblea General podrán ser aprobadas al finalizar la misma, o bien en la siguiente reunión que se convoque, o bien, dentro del plazo de 30 días desde la celebración de la Asamblea de que se trate, por un censor de actas designado por la propia Asamblea al inicio de la misma, sin necesidad de que el acta sea ratificada en una posterior reunión de la Asamblea General.

Desde el momento en que sea aprobada el acta, los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de estos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, en lo que se refiere a la modificación de estatutos.

Las actas de cada Asamblea se integrarán en el correspondiente Libro de Actas.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o, en caso de imposibilidad de los mismos, por el Vicesecretario con el visto bueno del Vicepresidente.

Artículo 27.- Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

Los asociados numerarios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que sean contrarios a los estatutos, dentro de un plazo de 40 días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y la suspensión preventiva, en su caso, o acumulando pretensiones, por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El socio, o, en su caso, el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquél ejercite ante la jurisdicción ordinaria la acción de impugnación dentro del plazo legal del artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a partir de la fecha de adopción del acuerdo. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro.

CAPÍTULO V JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y el encargado de llevar a efecto la política de acción decidida por la Asamblea General, así como de establecer las estrategias para su mejor consecución. La Junta Directiva ostentará la plena representación de la Asociación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General.

Podrá ser miembro de la Junta Directiva cualquier asociado numerario (directo o familiar) con 5 años como mínimo de antigüedad como asociado en la asociación, mayor de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que, conforme a los códigos Ético y de Buen Gobierno de Plena Inclusión, puedan ostentar este cargo y no se vean incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

Si el asociado numerario directo persona con discapacidad usuario de la asociación tuviera judicialmente modificada su capacidad de obrar o se le limitase dicha capacidad por cualquier circunstancia, nombrándole un representante legal que le supla o complemente su capacidad, la condición de asociado de número la ostentará y ejercerá, en su nombre, el representante legal que se le nombre, a quien corresponderá ejercer los derechos de socios que le correspondiese al asociado numerario directo a quien representa, con la salvedad establecida en el párrafo siguiente.

En el supuesto descrito en el párrafo anterior, el representante legal que sustituya en el ejercicio y posición de sus derechos al asociado numerario directo sólo podrá formar parte de la Junta Directiva de la Asociación cuando tenga una antigüedad mínima de 10 años en el ejercicio de dicho cargo como representante legal del asociado.

La misma regla se aplicará a los representantes legales del asociado numerario directo con capacidad de obrar modificada judicialmente que suplan o sustituyan al guardador, defensor o representante legal que dicho asociado tuviese nombrado.

A fin de asegurar la imparcialidad, transparencia y cumplimiento de los Códigos Ético y de Buen Gobierno del movimiento asociativo PLENA INCLUSIÓN, en ningún caso el personal laboral contratado por la Asociación, ni cualquier otro personal retribuido al servicio de la asociación o que haya formado parte de la plantilla de la misma en los últimos 10 años, podrá ser miembro de la junta Directiva.

Tampoco podrán ser miembros de la Junta directiva aquellas personas que en los últimos diez años hayan tenido cargos en partidos u organizaciones de índole política, sindical, empresarial o similares, o hayan representado a dichas organizaciones en el ámbito de la asociación, como representantes sindicales, representantes de los trabajadores o miembros del comité de empresa.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por un plazo de 4 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima, con carácter ilimitado.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de 7 y un máximo de 9 miembros, formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el resto Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin que en ningún caso puedan percibir retribución alguna por el desempeño de sus funciones; sin embargo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, en que incurran exclusivamente en el desempeño de sus funciones. Consecuentemente, será incompatible con cualquier actividad remunerada en la Asociación, civil, laboral, mercantil o de cualquier otro tipo por lo que, de resultar elegido, el socio o su representante a estos efectos, deberá renunciar a la actividad remunerada que viniera realizando en la Asociación.

La Junta Directiva podrá designar en su seno una comisión ejecutiva que tendrá las funciones delegadas que le confiera la propia Junta. Asimismo, la Junta Directiva podrá otorgar poderes a terceras personas en nombre de la Asociación, con las

facultades que en cada caso detalle, determinando además las que, en su caso, estos apoderados puedan conferir a su vez a otras personas.

Artículo 29.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas conjuntas en equipo con un mínimo de siete miembros, a las que se les permitirá la adecuada difusión, debiendo presentarse las candidaturas en los plazos previstos en el artículo 18.

De todas las candidaturas presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo anterior, se dará traslado a los asociados junto con la convocatoria de la Asamblea General.

No se admitirán aquellas candidaturas que incluyan entre sus miembros a asociados que no sean de número ni tampoco asociados de número que no cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos. Tampoco se admitirán las que integren asociados que no estén al corriente en el pago de las cuotas ordinarias, salvo en los supuestos de dispensa establecidos en el artículo 16.2 c).

Resultarán elegidos miembros de la Junta Directiva los integrantes de la candidatura en equipo más votada en la Asamblea General de entre las presentadas. No obstante lo anterior, la candidatura en equipo más votada que haya resultado elegida, podrá integrar como vocales en la Junta a dos miembros más como máximo de la segunda candidatura más votada en la Asamblea General, siempre que con ello no se sobrepase el número máximo de miembros de la Junta Directiva establecido en el artículo 28 de los presentes estatutos.

Esta elección se realizará por la Junta Directiva que haya resultado elegida, por mayoría simple de sus miembros, y deberá someter la elección del miembro o miembros elegidos a la aprobación de la Asamblea General quien ratificará dicha incorporación. En caso de que la Asamblea General no ratifique dicha incorporación, los dos miembros de la segunda candidatura más votada no podrán formar parte de la Junta Directiva.

Si durante la vigencia del mandato de la Junta Directiva se produjesen vacantes, éstas serán cubiertas interinamente por la propia Junta hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, si por el número de vacantes no queda reducido el número de miembros de la Junta por debajo de cuatro miembros.

Si el número de vacantes producidas dejase a la Junta con un número de miembros inferior a cuatro, la Junta convocará inmediatamente una Asamblea General Extraordinaria para elegir una nueva Junta.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación

por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

1. Por transcurso del periodo de su mandato.
2. Por renuncia expresa.
3. Por acuerdo de la Asamblea General.
4. Por pérdida de la condición de asociado.
5. Por incurrir en causa de incompatibilidad conforme a lo establecido en el artículo 28.

Artículo 30.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, al menos una vez al mes, cuantas veces lo determine su Presidente o siempre que lo soliciten al menos dos de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

La Junta Directiva podrá acordar, por unanimidad, la celebración de cualquiera de sus reuniones por medios telemáticos cuando no sea posible o conveniente proceder a su celebración de forma presencial, siempre que todos los miembros de la junta dispongan de los medios tecnológicos necesarios para ello y se pueda tener constancia de la identidad de los miembros de Junta que participen en la reunión.

De cada reunión de Junta Directiva se levantará un acta en la que se recogerán su forma de celebración, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, los miembros presentes y las votaciones de éstos. Dichas actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario, se recogerán en un libro de actas.

Artículo 31.- Competencias de la Junta Directiva

Son competencias de la Junta Directiva:

- a) Dirigir, organizar y coordinar las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar toda clase de actos y contratos relacionados con dicha gestión y dirección, cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente reservados a la Asamblea General conforme a lo establecido en los presentes estatutos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales, la memoria anual, el informe de gestión de la Junta Directiva, las Cuentas y el Plan de acción del ejercicio.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior y el Reglamento Electoral.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General.

- i) Orientar mediante los acuerdos, la acción del órgano de dirección representado en el/la gerente y controlar su gestión.
- h) Vigilar la fiel observancia y cumplimiento de los estatutos de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 32.- El Presidente

Al Presidente le corresponde la representación legal de la Asociación en todos los ámbitos, de modo que será el representante de la Asociación en toda clase de actos y contratos que celebre la Asociación.

Conforme a lo anterior y sin perjuicio de la representación legal de la Asociación que en general le corresponde, en concreto, tendrá las siguientes atribuciones, de las que en todo caso rendirá cuenta a la Junta Directiva:

- 1.- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados.
- 2.- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra.
- 3.- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- 4.- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.
- 5.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Asociación ante todos los órganos y Tribunales de la Administración de Justicia, españoles o de otra nacionalidad, incluso en actos de jurisdicción voluntaria, así como ante el Tribunal de Defensa de la competencia, Tribunal Arbitral de Seguros, Tribunal constitucional, así como ante los Juzgados y Tribunales Ordinarios y Especiales en cualquiera de sus Salas y órdenes jurisdiccionales, pudiendo accionar y estar en juicio tanto en calidad de actor como demandado, coadyuvante, acusador, responsable civil o interesado, realizando cuantas acciones y actos sean necesarios, con facultades expresas de representación procesal plena y omnímoda, incluso para absolver posiciones, confesar en juicio y responder a interrogatorios, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efectos los oportunos documentos públicos o privados incluido el otorgamiento de los oportunos poderes generales para pleitos a favor de abogados y procuradores cuando sean necesarios.
- 6.- Representar a la Asociación en todos los actos y contratos que se celebren de cualquier clase que sean, así como en las prórrogas, renovaciones, rescisiones o anulaciones de los mismos, así como ante las autoridades, organismos y centros de las Administraciones Públicas y Entidades de toda clase.
- 7.- Administrar la Asociación y resolver todos los negocios relacionados con el tráfico o giro normal de la misma.
- 8.- Efectuar cobros y pagar cuanto por cualquier concepto debiera recibir o satisfacer la Asociación así como recibir subvenciones, donaciones y legados a favor de la misma de cualquier persona o entidad, centro o dependencia.
- 9.- Constituir, modificar, transferir, cancelar, realizar depósitos o fianzas ante o cualquier banco o establecimiento público o privado incluido el Banco de España.

10.- Cobrar, pagar, endosar, protestar y descontar o negociar letras de cambio y demás documentos de crédito a la orden o de giro.

11.- Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos, y adquirir, disponer (y por tanto enajenar, gravar y renunciar) y permutar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, o partes indivisas de los mismos. Comprar, vender, arrendar, convenir censos, hacer contratos de sociedad, de mandato, de préstamo, de depósito, transacciones y compromisos, prendas, hipotecas y anticresis, contratos de "leasing", franquicias, "engineering", "consulting" y "factoring" y cualquier tipo de transmisión del "Know How", así como toda especie de cuasicontratos y nuevas formas contractuales. Realizar agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas; declarar obras nuevas y establecer regímenes de Propiedad Horizontal; constituir toda clase de servidumbres, personales o reales y derechos reales de cualquier clase, típicos o atípicos

12.- Solicitar toda clase de asientos del Registro de la Propiedad y de cualquiera otro Registro, así como la expedición de certificados y la cancelación de los asientos que sean procedentes o interesen a la Asociación, pudiendo presentar o instar la tramitación de toda clase de títulos.

13.- Abrir, llevar y cancelar cuentas corrientes y de crédito en toda clase de Bancos y Cajas de Ahorro incluso en el Banco de España, así como en cualquier otro establecimiento de crédito, público o privado y en todos ellos imponer cantidades y retirarlas parcial o totalmente y liquidar dichas cuentas corrientes o de crédito; transferir cantidades, firmar órdenes de pago, endosar cheques, talones y retirar de cualquier forma cantidades que estuvieren constituidas en cuenta corriente, de crédito o en libreta de ahorro.

14.- Pagar nóminas y efectuar pagos de Seguridad Social cuyo sujeto pasivo sea la Asociación, con cargo al saldo de los depósitos de titularidad de aquél, incluido el pago por medios telemáticos o electrónicos.

15.- Contratar y rescatar seguros relacionados con la actividad de la Asociación, así como cobrar los siniestros u otras indemnizaciones derivadas de aquéllos.

16.- Otorgar poderes totales o parciales para el ejercicio de estas facultades en favor de las personas que designe al efecto.

17.- Abrir y seguir la correspondencia de la Sociedad. Recibir de Correos, Telégrafos, Renfe, Agencias de transporte, depósito o seguridad y de Consignatarios, cualquier carta, envío, remesa, paquete, bulto, fardo, sobre o certificado remitido o consignado a nombre de la Sociedad, y efectuar las reclamaciones oportunas.

18.- Contratar y separar empleados, agentes, dependientes y viajantes, señalándoles retribuciones y puestos de trabajo.

19.- Convenir y realizar contratos de obras, suministros, contratas, transportes, seguros de cualquier clase, así como cualesquiera otros de naturaleza mercantil, industrial o administrativa.

20.- Tomar parte en concursos, subastas o licitaciones, públicas o privadas, hacer las consignaciones necesarias, depositar y retirar fianzas, rematar bienes, obtener la adjudicación del objeto de las subastas y otorgar las escrituras y documentos necesarios.

21.- Realizar toda clase de operaciones cambiarias, bancarias y bursátiles ante toda clase de Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro, Entidades de Financiación, de Ahorro y Capitalización, o del Mercado Hipotecario, Bolsas, Sociedades y Agencias de Valores, Sociedades de Garantía Recíproca, Sociedades de Inversión Colectiva, Fondos de Inversión y sus sucursales. Abrir, disponer, seguir, cerrar o cancelar cuentas, corrientes, de crédito o ahorro, abiertas o que se abran, en todas las entidades anteriores,

meter y sacar fondos o valores, firmar y librar cheques, talones, pagarés, cartas órdenes de crédito, créditos documentarios, transferencias, giros y órdenes de pago, pedir saldos y aprobar o impugnar los extractos. Pedir talonarios o chequeras de las cuentas de la sociedad. Librar, aceptar, tomar, endosar, descontar, negociar, intervenir, indicar, pagar, protestar y cobrar toda clase de letras de cambio, cheques, pagarés y demás instrumentos de giro o tráfico, comercial o financiero. Concertar operaciones de crédito o préstamo, y dar y tomar dinero a préstamo con cualquier clase de garantía, incluso pignoraticia o hipotecaria, y firmar, suscribir, renovar y cancelar escrituras o pólizas. Realizar cualquier operación recogida en la Ley del Mercado de Valores. Comprar, vender y negociar valores y efectos públicos o privados. Contratar Cajas de Seguridad o Alquiler, y abrir, depositar, retirar o cancelar depósitos.

22.- Constituir, aceptar, cancelar, modificar, distribuir, posponer y prorrogar toda clase de hipotecas, prendas, anticresis, condiciones resolutorias, pactos de reserva de dominio o garantía real o personal, mobiliaria o inmobiliaria, de cualquier clase.

23.- Hacer cobros, pagos y consignaciones de toda clase y ante cualquier persona o entidad. Recibir y cobrar las cantidades y créditos en metálico o especie debidos a la sociedad por cualquier título.

24.- Presentar, rellenar y suscribir toda clase de impresos, nóminas, declaraciones, resúmenes, o documentos que se le requieran a la Sociedad de carácter fiscal, social, laboral, de Seguridad Social, Hacienda o Administraciones Públicas. Hacer los ingresos o reclamar de tales Organismos, incluida la Hacienda Pública, las cantidades debidas o que se deban a la Sociedad por cualquier tipo. A tales efectos el presidente tendrá el carácter de representante fiscal de la Asociación.

25.- Prestar avales, fianzas o garantías a terceros, cualesquiera que sean las obligaciones garantizadas.

26.- Elevar a públicos toda clase de acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación.

27.- Solicitar ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o ante cualesquiera otros Organismos, Centros, Delegaciones, Dependencias o Servicios de la Administración Pública del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, la emisión de certificados de firma digital o electrónica o de cualesquiera otros medios que en el futuro se establezcan legalmente y permitan operar con la denominada "Administración Electrónica" por medios telemáticos. Consecuentemente el presidente podrá solicitar certificados digitales de persona jurídica en representación de la Asociación para la realización de firma electrónica y la ejecución de transacciones electrónicas, contrataciones y cualquier otra actividad que requiera del uso de la firma electrónica o del certificado.

28.- Y para todo ello otorgar y suscribir cuantos documentos públicos y privados fueren necesarios, aportar cuanta documentación fuere requerida y subsanar los defectos que pudiesen existir conforme a las facultades atribuidas en los presentes estatutos, las cual deberán ser interpretadas con la mayor amplitud de representación de la Asociación.

Artículo 33.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo justificado, y tendrá las mismas atribuciones que él, en la medida en que persista la imposibilidad del Presidente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 34.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, redactará y levantará actas, expedirá certificaciones, se responsabilizará de los archivos y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 35.- El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 36.- Los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO VI REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 37.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación, esto es, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Conforme a los códigos éticos y de Buen Gobierno PLENA INCLUSION y al principio básico de transparencia, la asociación vendrá obligada a la publicación de sus cuentas y a dar cuenta pública de los resultados sociales.

Artículo 38.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociados, de entrada, periódicas y extraordinarias.
- b) Las subvenciones y contratos públicos, las donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 39.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII DISOLUCION

Artículo 40.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios del total de socios numerarios.

Artículo 41.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que beneficien a personas u organizaciones que tengan por objeto defender los derechos y mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 30 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

**Plena
inclusión
Ceuta**



